

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: 2543040030012023-0679**

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, toda vez que si bien es cierto allegó escrito de subsanación donde consignó los aspectos cuya corrección se solicitó, dejó de lado que en el auto inadmisorio se ordenó de manera puntual **sustituir en forma integral la demanda** en virtud de las correcciones ordenadas, pues nótese que aunque en la demanda corregida incluyó el aspecto relacionado con los canales digitales donde deben enviarse las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, le faltó integrar en el acápite correspondiente, valga decir, en el de notificaciones de la demanda, la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado, aportando las evidencias correspondientes, siendo este el primero de los requerimientos efectuados en el auto inadmisorio.

Además, debe tenerse en cuenta que en la demanda corregida el actor tampoco relacionó en el acápite de anexos, el documento que allegó para soportar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, lo cual reitera la omisión en sustituir la demanda en forma integral como se ordenó en el auto inadmisorio en virtud de las correcciones ordenadas, pues aunque el ordinal "UNDECIMO" del acápite de hechos de la demanda mencionó que las direcciones del demandado fueron obtenidas mediante información suministrada por el mismo en la solicitud del producto del cual deriva la obligación consignada en el título ejecutado, tal manifestación de manera alguna suple el aspecto requerido en el auto inadmisorio, pues reitera que allí se solicitó además de indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado, aportar las evidencias correspondientes, aspecto este que como ya se explicó no fue integrado al momento de corregir la demanda.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48cfd72a1df62846932cfa40216cfa231eaae13495d613fc9374a0f785a758**

Documento generado en 26/06/2023 07:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**